

C. 32-118(1)

1

C-32-118



Q. 11-31. 2

R. 19321

Pte Encarnacion 13 Marzo 87-

REGLAMENTO PARTICULAR

para el régimen y orden interior

DEL COLEGIO REAL

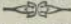
DE GRANADA,

aprobado por S. M. (O. D. G.)

en 4 de setiembre de 1847.



GRANADA :

——
IMPRESA DE D. JUAN MARÍA PUCHOL.

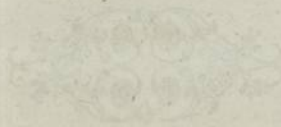
1847.

122085609

Biblioteca Universitaria	
GRANADA	
año	C
Estante	32
Número	118(1)

DEL COLEGIO

GRANADA



GRANADA



Reglamento Particular

para el régimen y orden interior

DEL COLEGIO REAL DE GRANADA,

aprobado por S. M. (Q. D. G.)

en 4 de setiembre de 1847.

Artículo I.

Todos los empleados y alumnos del Colegio Real deberán hallarse reunidos en el local del Establecimiento para el primer día lectivo del año escolástico, sin que quepa sobre este particular el menor disimulo ú omision por parte del Director ó sus subordinados, que en esto como en todo lo que corresponda al cumplimiento de las obligaciones que el presente Reglamento les impone, han de dar *todos* el mas acabado ejemplo de puntual exactitud y severa disciplina.

Artículo II.

En ninguna hora del día ni de la noche faltarán del Colegio=El Director ó Vice-Director, dos inspectores de direccion ó regentes de estudio por lo menos, dos camareros ó mozos de colegiales, dos porteros y el cocinero ó su ayudante.

Artículo III.

Los alumnos distribuidos en secciones por edades segun está prevenido, estudiarán en salones comunes preparados al efecto, comerán, dormirán, tendrán sus horas de recreo, de oracion y demas actos piadosos, tambien en comun y en locales espaciosos, cómodos y decentes.

Artículo IV.

El Director podrá sin embargo disponer, por razones especiales, que alguno de ellos viva temporalmente en habitacion separada por via de castigo, por enfermedad que padezca, ó por algun otro motivo poderoso, que obligue á adoptar con él esta medida; pero el que se halle en esta situacion no podrá comunicar con los demas alumnos ni salir de la estancia que se le señale, ni admitir en ella á persona alguna, sin espresa licencia del Director ó Vice-Director.

Artículo V.

En el primer dia festivo de cada mes, confesarán y comulgarán todos los colegiales, preparándose antes durante una hora de recogimiento que tendrán en el oratorio, con la lectura de un libro devoto ó con una breve plática que les hará el Director ó Vice-Director, ó la persona que aquel nombrare, y examinando ademas sus conciencias para recibir como corresponde los santos Sacramentos.

Artículo VI.

Por ningun motivo podrá habitar ni pernoctar en el Colegio persona alguna que no sea de las que se encuentran autorizadas para ello, sin que en este particular quepa la menor contemplacion ó condescendencia por parte del Director.

Artículo VII.

En las horas de estudio, oratorio, comedor y clases, no se admitirán otras visitas que las que vinieren al Sr.

Director ó Vice-Director, quienes recibirán siempre á los caballeros en sus habitaciones respectivas, y á las señoras en la Sala de visitas.

Artículo VIII.

Los regentes de direccion y los alumnos recibirán en todas las horas de descanso y recreo, durante el dia; pero nunca por la noche ni en otro local fuera de la indicada Sala general de visitas.

Artículo IX.

En los dias festivos podrán ser visitados tambien dichos señores desde las diez de la mañana hasta la una del dia, mas ninguna visita á los alumnos podrá pasar de media hora, cosa que tendrán estos cuidado de hacer entender si necesario fuere, con la conveniente oportunidad y finura, á las personas que los honraren.

Artículo X.

A los colegiales se les despertará por sus respectivos camareros á las seis y media de la mañana en el invierno y á las seis en las demas estaciones del año, media hora despues se hallarán todos aseados y dispuestos para entrar en el oratorio, donde rezarán el himno *Veni Creator Spiritus* alternando con el superior que los presida, mientras el Sr. Vice-Director se prepara para decirles la *Misa*, que oirán con la mayor devocion.

Artículo XI.

En seguida estudiarán una hora, y despues pasarán al comedor á tomar el desayuno, invirtiéndose en este y en conversar entre sí sosegadamente, en las salas de estudio ó donde se les señale, otra hora cuando mas.

Artículo XII.

Despues volverán á estudiar para prepararse á entrar en las aulas, á las cuales se dirigirán con el mayor silen-



cio, y compostura, cuando la campana les avise, presididos por sus censores ó presidentes de curso, que serán responsables y darán cuenta al Sr. Director de cualquier falta que notaren.

Artículo XIII.

A la una en punto se llamará á comer, y desde que se salga del comedor hasta las dos y media habrá recreo en el gymnasio ú en otro local donde las circunstancias y el tiempo lo permitan.

Artículo XIV.

A las dos y media se volverá á tocar á estudio en el invierno, y á recogimiento ó siesta, que durará una hora desde el primer día de mayo.

Artículo XV.

Concluida esta estudiarán y tendrán de nuevo las clases los alumnos bajo el método prescripto, hasta media hora antes de anochecer, en que se les permitirá un corto recreo.

Artículo XVI.

Al toque de *oraciones* se reunirán otra vez en sus respectivas salas de estudio, donde rezarán con el Superior que los presida la *Salutación Angélica* y se pondrán á estudiar inmediatamente hasta las ocho en invierno, y nueve en verano.

Artículo XVII.

A esta hora se pasarán al oratorio para rezar una parte del *Santo Rosario* y las oraciones de costumbre, presidiendo y llevando el eoro el Sr. Vice-Director con asistencia de todos los inspectores de estudio, excepto uno que quedará fuera celando en los corredores ó galerias y velando sobre la puntual asistencia de todos á este acto.

Artículo XVIII.

Del oratorio, se trasladarán al comedor para tomar la cena, del comedor á las salas de estudio ú otros puntos del edificio, donde puedan estar en apacible conversacion y distraccion moderada, hasta las nueve y media en invierno y diez en verano, en que todos se recogerán á los dormitorios, entrarán en sus alcobas, se acostarán y guardarán el mayor silencio hasta la siguiente mañana.

Artículo XIX.

En todos los puntos y actos que van indicados, excepto en las aulas, serán presilidos los colegiales por sus regentes ó inspectores de direccion y estudio que nunca los perderán de vista ni les permitirán entrar y salir en el oratorio, comedor, salas de estudio, dormitorios etc. si no cuando vayan reunidos en corporacion. A los sitios escusados ó sala de visitas podrán ir uno á uno, pero con licencia espresa del superior que los presida.

Artículo XX.

En los dias de fiesta ó no lectivos, se les despertará media hora mas tarde que en los demas, tendrán media hora mas de recreo por la mañana, y saldrán por la tarde, si el tiempo lo permitiere, con sus respectivos superiores, cuyas órdenes é indicaciones en cuanto al sitio del paseo y demas que ocurra, obedecerán, aun con mayor puntualidad y esmero, si cabe que cuando estan dentro de la casa. Cualquiera contravencion á lo dispuesto en el artículo anterior, cualquiera desobediencia, falta de respeto ú atencion al Superior en la calle, será castigada severamente.

Artículo XXI.

Si el tiempo no permitiere pasear fuera del Colegio lo harán por las galerias y corredores del mismo ó se entenderán agradablemente en los sitios y del modo que el señor Director dispusiere.

Artículo XXII.

En los dias de paseo se retirarán á los dormitorios ó cuartos de vestir media hora antes de salir á la calle, para asearse y estar prontos á la señal del Superior que los ha de acompañar y presidir fuera de casa.

Artículo XXIII.

Será permitido en dichos dias de fiesta solamente que los alumnos salgan á pasarlos en compañía de sus padres ó personas á quienes esten especialmente recomendados, si estos lo solicitaren del Sr. Director por medio de una carta ó viniendo ellos en persona á llevárselos. De otro modo no se concederán semejantes licencias.

Artículo XXIV.

El alumno que haya salido con su padre ó recomendado del modo que va dicho, deberá ser acompañado por el mismo, ó por persona de toda confianza á su vuelta al Colegio, y presentado por ella al Sr. Director media hora despues de *oraciones*, lo mas tarde. Para detenerse hasta hora mas avanzada de la noche, se necesita permiso especial que solamente podrá conceder por causa grave y por escrito el mismo Sr. Director.

Artículo XXV.

Los colegiales deberán respetar y obedecer sumisamente al Sr. Director, Vice-Director y demas superiores, profesándoles toda la estimacion y aprecio que por su caracter y representacion merecen.

Artículo XXVI.

A los compañeros los tratarán con el cariño y consideracion correspondientes, absteniéndose de usar con ellos chocarrerias, juegos de manos, gestos, acciones ridiculas ó groseras, y todo género de impertinencias ajenas de

la buena educacion y modales cultos que deben distinguir á los alumnos de este Establecimiento.

Artículo XXVII.

Quedan prohibidos absolutamente bajo las mas severas penas el uso del tabaco y el juego de naipes dentro del Colegio.

Artículo XXVIII.

Tampoco podrán los alumnos de esta casa tener en su poder armas de ninguna clase, ni leer libros prohibidos, novelas, comedias ni otras obras ó escritos que no sean de las asignaturas que estudien; y si alguno quisiese dedicarse á la lectura de libros conocidamente útiles y provechosos lo manifestará así al Sr. Director para que disponga lo conveniente.

Artículo XXIX.

El que voluntariamente causare algun daño en el edificio ó en los muebles de uso comun, ó en los de sus compañeros, quedará obligado á repararlo del modo mas razonable y equitativo, á juicio del Director ó Vice-Director.

Artículo XXX.

Al Sr. Director de acuerdo con la Junta de gobierno corresponde el señalamiento de horas para las clases, que se fijarán y alterarán oportunamente como mejor convenga al arreglo interior y cómoda distribucion del tiempo, procurando siempre que se tenga simultáneamente el mayor número posible de ellas, por las grandes ventajas que esto produce al buen orden y direccion de la casa.

Artículo XXXI

La entrada y salida en las clases se verificará á toque de campana, y lo mismo la llamada al oratorio, al comedor, á estudio, salidas, recreo, silencio etc.



Artículo XXXII.

En los actos á que concurran todos ó la mayor parte de los individuos de la corporacion, presidirá el Superior mas autorizado por su categoria, carácter, edad ó antigüedad en el Establecimiento, y el mismo llevará la voz en el oratorio, y bendecirá y dará gracias brevemente en el comedor antes y despues de la comida y cena, con arreglo á las fórmulas que al fin de este Reglamento se señalan.

Artículo XXXIII.

El Colegio será visitado todos los dias sin falta por uno de sus dos médicos titulares, haya ó no enfermos que asistir: en el primer caso pasará el Doctor á la sala de recibimiento, mientras uno de los porteros haga señal con la campana, para que acuda el enfermero, y le acompañe á la enfermería, y en el segundo se retirará hasta otro dia á la misma hora.

Artículo XXXIV.

Para el cuidado de los enfermos habrá un superior enfermero y un criado siempre á las órdenes de este.

Artículo XXXV.

En poder de dicho superior, enfermero ó del portero mayor obrará siempre el libro llamado Recetario para que en el sienten los médicos las recetas que ordenaren, poniendo en ellas su firma, el nombre y apellido del que ha de tomar la medicina, y el método con que ha de administrársele. Estas recetas serán visadas para su validez antes de despacharse en la Botica, por el Director ó Vice-Director.

Artículo XXXVI.

El Director nombrará dos de los alumnos mas á propósito por su juiciosidad y buen carácter para que alternen por semanas en el servicio del oratorio.

Artículo XXXVII.

El traje que usarán los colegiales para salir á la calle será rigurosamente uniforme y consistirá en un levita y pantalon de paño azul turquí, corbata y chaleco negro y sombrero redondo, todo ello de calidad igual y decente, y de las fábricas del Reino.

Artículo XXXVIII.

Habrá un sastre de los mas acreditados de la Ciudad nombrado por el Sr. Director para vestir á los colegiales siendo de cargo del mismo Director de acuerdo con la Junta de gobierno el velar cuidadosamente sobre la mayor equidad, decencia y economía, de las prendas que constituyan dicho traje uniforme, para lo cual se proporcionarán con oportunidad por el Colegio los géneros necesarios á precios de fábrica, pagando cada interesado al sastre en cuenta particular el importe de su vestido.

Artículo XXXIX.

Cada uno de los alumnos entregará á su entrada en el Colegio al Sr. Vice-Director una nota firmada por si, ó por su padre ó apoderado, de las prendas de vestuario y demas efectos de su uso particular, para dar copia de ella al ayuda de cámara que lo ha de servir durante su permanencia en la casa, y para los demas efectos que haya lugar, conservando siempre la original en su poder dicho Sr. Superior.

Artículo XL.

Se prohíbe absolutamente á los colegiales el uso de reloj, de anillos y de alfileres ó clavadores de lujo y de toda clase de alhajas de crecido valor, como igualmente tener en su poder dinero ú otros efectos para ellos inútiles y siempre perjudiciales al buen orden de un Establecimiento de educacion pública.

Artículo XLI.

Los castigos que se impondrán á los alumnos de esta Real Casa serán :

- 1.^o Reprehension privada.
- 2.^o Reprehension pública.
- 3.^o Privacion de salidas en los dias de fiesta.
- 4.^o Reclusion que podrá durar de un dia hasta tres con privacion de tomar postres en la comida y cena mientras dure el castigo.
- 5.^o Reclusion con mayor disminucion de alimentos suprimiendo el principio ademas de los postres al que estuviere penado. Esta pena podrá durar hasta seis dias por reincidencias y faltas graves y solamente se impondrá á los mayores de doce años.
- 6.^o Separacion total á despedida del Colegio.
- 7.^o Separacion con nota de espulso que se estampará en el libro de matrículas ó asientos del Colegio, en su hoja correspondiente al que hubiere cometido una falta pública grave y de transcendentales consecuencias, siendo mayor de catorce años.

Artículo XLII.

Los dos últimos castigos no podrán imponerse sino por la Junta de gobierno del Colegio, y para imponer el de reclusion con privacion de alimentos será necesario dar antes conocimiento y pedir autorizacion especial al Sr. Director.

Artículo XLIII.

Los premios que obtendrán los colegiales por su aplicacion aprovechamiento y buena conducta consistirán:

- 1.^o En la estimacion y señaladas muestras de aprecio con que los distingan sus superiores dentro y fuera de casa.
- 2.^o En las notas especiales que se les pongan sobre aprovechamiento y conducta, para pasarlos á sus padres ó tutores en los estados trimestrales, que se les envian.
- 3.^o En las notas de exámenes públicos, de grados aca-

démicos, dispensa de derechos, y cualquier otro género de recompensas que en el Reglamento general de estudios ó en los particulares que se publiquen para su aplicacion se concedan á los mas aprovechados.

4.^o En la gracia de Beca ó dispensa de pagar el todo ó parte de la pension de alimentos en el Colegio. Este premio se concederá por el gobierno en la forma que se halle prevenida por el Reglamento general de instruccion pública, siempre que haya fondos sobrantes de un año para otro en las arcas del Establecimiento, y á propuesta de la Junta de gobierno del mismo, ú oyéndola antes, sobre el mérito literario, capacidad, buena conducta y demas circunstancias de los que se hallen en el caso de ser agraciados.

Artículo XLIV.

Durante el tiempo de vacaciones y siempre que por cualquier motivo, se ausentase de Granada alguno ú algunos de los cinco vocales que ordinariamente componen la Junta de gobierno del Colegio, se completará su número, y tendrá esta sus sesiones en los dias señalados con los que entre los presentes, sigan en sueldo y categoría á los que faltaren.

Artículo XLV.

Para cada veinte alumnos habrá un ayuda de cámara ó sirviente de toda confianza, que cuidará con la mayor puntualidad y exactitud del aseo de las habitaciones, cama, ropa de uso y demas objetos pertenecientes á los individuos de su seccion, y de todo ello será responsable, dando cuenta diariamente al Sr. Director de cualquier novedad que ocurra.

Artículo XLVI.

Para el servicio de campana, el de pasar recados de visitas ú otra clase, llevar nota de las personas que entran á ver á los alumnos ó sus regentes, para entregarla por la noche al Sr. Director, habrá dos porteros fijos en la portería, de los cuales uno al menos sabrá escribir para llevar dicha nota y lo demas que ocurra.

Artículo XLVII.

Los salarios de los porteros, cocinero y su ayudante, mozo de comedor y de despensa, camareros, ó sirvientes de colegiales y demas dependientes subalternos de la casa, como así mismo el número que de unos y otros deba haber, se fijarán por el Sr. Director, de acuerdo con la Junta de gobierno, en los quince primeros dias despues de abierto el Colegio en cada año escolástico para que salgan desde el mismo mes en nómina separada.

Artículo XLVIII.

Cuando algun criado ó dependiente enfermáre ó se inutilizare de cualquier otro modo en la casa, llevando mas de veinte años de servicio en ella, se le asistirá durante su vida con la mitad del mayor salario en metálico que hubiere estado ganando, siempre que por sus buenos servicios, é irreprehensible conducta hubiere merecido esta consideracion á juicio del Sr. Director, de acuerdo con la Junta de gobierno.

Artículo XLIX.

Ninguna pension de esta clase excederá por ningun motivo de dicha mitad del mayor sueldo en metálico que el interesado hubiere percibido durante el tiempo de su servicio activo en la casa, cualquiera que haya sido la duracion y circunstancias de este, caducando desde el dia 1º de octubre próximo toda disposicion ó práctica en contrario, si la hubiere.

Artículo L.

El Vice-Director tendrá á su cuidado la inmediata direccion de todo lo que corresponda al arreglo económico y órden interior del Establecimiento en materia de gastos y sin su conocimiento y espreso mandato, no podrá invertirse por el proveedor ni por nadie, cantidad alguna en artículos de consumo para la despensa, cocina, comedor etc. ni ningun otro objeto, sea de la clase que quiera, para el servicio y uso comun del Colegio.

Artículo LI.

A su favor se librarán semanalmente contra el administrador por la Junta de gobierno todas las cantidades que sean necesarias para atender á los indicados gastos, y en fin de cada mes presentará dicho Sub-Director á la misma la correspondiente cuenta y razón que de todo vaya llevando.

Artículo LII.

Bajo su inmediata dependencia estarán todos los sirvientes y empleados subalternos de la casa á quienes vigilará cuidadosamente en su conducta y operaciones, corrigiéndolos y aun castigándolos cuando sea necesario del modo que su prudencia le dicte, y dando cuenta por último al Sr. Director de cualquier falta grave que en alguno notare para que sea inmediatamente despedido.

Artículo LIII.

Todas las noches precisamente tomará la cuenta del gasto diario al proveedor ó despensero, el cual se la presentará muy especificada y firmada de su mano, para que la examine y ponga en ella el V.º B.º ó censura correspondiente, con cuyo requisito las pasará despues todas reunidas en un solo cuaderno mensual á la Junta de gobierno.

Artículo LIV.

Tanto al proveedor como al cocinero, mozo de comedor y sirviente de la enfermería, les entregará dicho Sub-Director por inventario al abrirse el Colegio, todos los útiles ó efectos de que hayan de cuidar en sus respectivas oficinas, y los recibirá en la misma forma de todos ellos al concluirse el año escolástico, haciéndolos responsables de lo que falte, cuyo importe se les descontará de su salario si ellos mismos no lo reponen.

Artículo LV.

Si hubiere necesidad de hacer alguna pequeña adición ó alteración en las disposiciones del presente Reglamento para el mejor servicio, ya en la distribución de horas, ya en el número y obligaciones de los dependientes y en cualquiera otro de los puntos de economía y orden interior del Establecimiento, queda facultado para hacerlo el Sr. Director, consultando siempre á la Junta de gobierno y dando cuenta á la Direccion general de Instruccion pública al fin de cada año.

—•••••

Hymno y Oracion

que han de decirse todas las mañanas en el Oratorio, por los alumnos y el Superior que los presida, mientras el Sacerdote se prepara para celebrar la SANTA MISA que oirán todos en seguida con la mas edificante devocion.

Hymnus.

S. Veni Creator Spiritus,

Mentes tuorum visita,

Imple superna gratia,

Quæ tu creasti pectora.

R. Qui diceris Paraclitus,

Altissimi donum Dei,

Fons vivus ignis charitas,

Et spiritalis unctio.

S. Tu Septiformis munere,

Digitus Paternæ dexteræ,

Tu ritè promissum Patris,

Sermone ditans guttura.

R. Accende lumen sensibus,

Infunde amorem cordibus,

Infirma nostri Corporis,

Virtute firmans perpeti.

S. Hostem repellas lóngius

Pacemque dones prótinus :

Ductore sic te prævio ,

Vitemus omne noxium.

R. Per te sciamus da Patrem ,

Noscamus atque Filium ,

Teque utriusque Spíritum

Credamus omni tempore.

S. Deo Patri sit gloria

Et Filio , qui à mortuis

Surrexit ac Paraclito

In sæculórum , sæcula , Amen.

S. Emitte Spiritum tuum , et creabuntur.

R. Et renovabis faciem terræ.

Oratio.

Deus qui corda fidelium Sancti Spíritus illustratione docuisti: danobis in eodem Spíritu recta sápere, et de ejus semper consolatione gaudere. Per dominum nostrum Jesum Christum filium tuum qui tecum vivit et regnat in unitate ejusdem Spíritus Sancti Deus Per omnia sæcula sæculorum. Amen.

Fórmula

de la bendicion de mesa y accion de gracias que deberá hacer el Superior que presidiere en la comida y cena.

Benedictio.

P. Benedic Domine, nos et hæc tua dona quæ de tua largitáte sumus sumptúri: per Christum Dominum nostrum.

R. Amen.

P. Mensæ Cœlestis partícipes faciat nos Rex eternæ Gloriæ.

R. Amen.

Gratiarum actio.

P. Agimus tibi gratias omnipotens Deus pro universis beneficiis tuis, qui vivis et regnas in sæcula sæculorum.

R. Amen.

P. Pater noster etc. (en secreto.)

P. Qui nos pascit in tærris benedicat in Cœlis.

R. Amen.



